

ESTADO No. 046
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de abril de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	04-007-97 DDA-142	SOCIEDAD CARBOMINE SAS	6	26/04/2019	0474	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los títulos mineros Nos. 04-007-97 y DDA-142, fue emitido el Informe de Visita No. 0391 de fecha; 12/04/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de marzo de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Continuar con las labores de desagüe, limpieza y cambios de elementos de sostenimiento. <u>PLAZO OTORGADO 60 DÍAS.</u> Allegar un informe de las actividades realizadas para superar los inconvenientes de orden técnico en la mina. <u>PLAZO OTORGADO 15 DÍAS.</u>

					<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar e implementar el SG-SST en cumplimiento de la norma 1072/2015. <u>PLAZO OTORGADO 60 DÍAS.</u> • Realizar los estudios de sostenimiento y ventilación que garanticen la seguridad una vez se reactive la explotación. <u>PLAZO OTORGADO 60 DÍAS.</u> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 26 de marzo de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0391 de fecha 12 de abril de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa o si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional
--	--	--	--	--	---

					<p>Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el P.T.O, la licencia ambiental y a lo establecido en el decreto 1886/2015. <p>2.4 Informar al titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 04-007-97 y Contrato de Concesión No. DDA-142, que a través de las Resoluciones Nos. 000109 y 000110 de fechas 7 de febrero de 2019, se CONCEDIÓ Suspensión de Actividades por el término de uno (1) año, contado desde el 30 de octubre de 2018, hasta el 30 de octubre de 2019. Decisiones ejecutoriadas y en firme el 19 de febrero de 2019, respectivamente. Por tanto, una vez cumplidos los periodos autorizados a los titulares deberán continuar con la ejecución de los proyectos mineros en la etapa respectiva, previo cumplimiento con las obligaciones contractuales.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001104, con vigencia desde el 26 de julio de 2019 hasta el 26 de julio de 2019, y pólizas Nos. 49-43-101001338, (póliza de cumplimiento de las obligaciones contraídas y pago de salarios y prestaciones sociales) y la póliza 49-40-101005405 (responsabilidad civil y contractual); con vigencia desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 15 de enero de 2020,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>respectivamente; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero, que mediante AUTO PARCU No. 1677 de fecha 19/10/2018 y 1708 de fecha 26/10/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa que fueron motivados por la visita de seguimiento de fecha: 25/09/2018, y ratificadas en los informes de Visita de Fiscalización Integral Nos. 1288 y 1289 de fecha 12/10/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-010-98	BELISARIO IBARRA REDONDO-ROBERTO IBARRA REDONDO	5	26/04/2019	0475	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-010-98 (GIRG-01), fue emitido el Informe de Visita No. 0386 de fecha; 11/04/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 01 de abril de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementé más señalización informativa preventiva y correctiva dentro del área y sus zonas aledañas y reflectiva de ingreso y salida de la Mina. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Implementé el estudio de ventilación para la mina de acuerdo con el Decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.

					<ul style="list-style-type: none"> • Sellar con mampostería todas las labores abandonadas de los antiguos Operadores (Promicar y Rodrigo quilagui). Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Implementé el estudio de Sostenimiento de la Mina de acuerdo al Decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Presente el plan de emergencia para la Mina. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Implementé el estudio de Gas metano para la Mina de acuerdo con el decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: ciento veinte (120) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 1 de abril de 2019.</p> <p>2.3. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 0386 de fecha 11/04/2019, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementé los Auto rescatadores para todo el personal que labora, dentro de la Mina o en cada frente o guías, nivel, Tambores ETC de acuerdo al Decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Implementé el refugio para el personal que labora de acuerdo con las especificaciones del decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Noventa (90) días.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Allegue la actualización del programa de trabajos y obras (PTO) para el área de la mina la Palmira, con sus respectivas actualizaciones del mismo. Plazo Otorgado: sesenta (60) días. • Adecue la infraestructura donde está el malacate del inclinado I y adecuar el malacate que dé cumplimiento con las normas de seguridad y colocarle freno de seguridad al malacate y encerrar el tambor de la guaya o cable del malacate. Plazo Otorgado: sesenta (60) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Concepto técnico de visita de Fiscalización Integral No. 0386 de fecha 11/04/2019.</p> <p>2.4. INFORMAR al titular minero, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 0386 de fecha 11/04/2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando
--	--	--	--	--	--

					<p>derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • Los trabajadores que manipulan Martillos Neumáticos, deben contar con protección auditiva de copa y máscara con filtro para el manejo de partículas en suspensión, Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera, Plazo Otorgado: Permanente. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados, Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.5. Informar al titular del Contrato de en virtud de aporte No. 04-007-98, que mediante AUTO 1205 de fecha: 11/07/2018, notificado mediante estado jurídico No. 048 de fecha: 12/07/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 6/06/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas Nos. 11-43-101007192, 11-40-101031538, con vigencia desde el 09/02/2019 hasta el 09/02/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BEV-081	CARBONES LA AURORA SAS	5	26/04/2019	0476	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BEV-081, fue emitido el Informe de Visita No. 0387 de fecha; 11/04/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 1 de abril de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Mejorar la guarda del malacate interno. Plazo otorgado: 30 días.

					<ul style="list-style-type: none"> • Instalar cableado de líneas de conducción eléctrica al interior de la mina de seguridad intrínseca de acuerdo al reglamento RETIE. Plazo otorgado: 180 días. • Continuar con la implementación del plan de emergencia. Plazo otorgado: permanente. • Continuar con la implementación del SGSST. Plazo otorgado: permanente. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 1 de abril de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0387 de fecha 11/04/2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. • Cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y CORPONOR, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. • Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso al área. <p>2.4 Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal del Zulia, la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR y al Departamento de Control Comercio de Armas y Explosivos (D.C.C.A), del Acta de Visita de Fiscalización Integral realizada el 1/04/2019, del Informe Técnico de Visita de Fiscalización Integral No. 0387 de fecha 11/04/2019, junto con el presente acto administrativo, respecto de las labores de extracción ilícita evidenciadas y descritas en la parte motiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con No de póliza de seguro de cumplimiento 49-43-101001399 con vigencia desde el 14 de marzo de 2019 hasta el 14 de marzo de 2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO PARCU</p>	<p>CGR-151 DEL-151</p>	<p>SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S</p>	<p>5</p>	<p>26/04/2019</p>	<p>0477</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de los títulos mineros Nos. DEL-151 y CGR-151, fue emitido el Informe de Visita No. 0390 de fecha; 12/04/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de marzo de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar sistema de control de polución en el en el área de la planta de densidades para la separación del estéril y el carbón. Plazo otorgado: 30 días. • Se debe implementar y socializar los resultados del estudio de vibración y ruidos, el cual deberá realizarse el análisis sobre la matriz de riesgos de la empresa. Plazo otorgado: 60 día. • Adecuar la parte exterior en las bocaminas, reubicando el taller y demás implemento que generan riesgo sobre el personal. Plazo otorgado: 60 días. • Obtener el permiso de captación y vertimientos de aguas. Plazo otorgado: 60 días. • Se debe capacitar al personal en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas. Plazo otorgado: 90 días. • Se debe organizar y socializar cada uno de los PTS que se necesitan en la ejecución de cada actividad minera. Plazo otorgado: 30 días. • Se debe socializar e implementar los resultados de los estudios de polvo de carbón, sostenimiento y ventilación y así mismo realizar el análisis de los riesgos disminuidos por aplicar dichas actividades. Plazo otorgado: 90 días.
-----------------------	----------------------------	-------------------------------------	----------	-------------------	-------------	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar e implementar los resultados obtenidos del estudio geológico de CH4 en función de los artículos 62 y 64 de decreto 1886/2015. Plazo otorgado: 90 días. • Implementar el plan de transporte interno y externo. Plazo otorgado: 60 días. • Se debe actualizar, implementar y socializar el SG-SST; tenerlo impreso y en correcto orden según las disposiciones legales del tema. Plazo otorgado: 90 días. • Contar con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramientas. Plazo otorgado: 90 días. • Se debe adecuar un lugar con una enfermería y personal que sepa de atención primaria en caso de emergencia. Plazo otorgado: 90 días. • Allegar un cronograma de la forma y tiempos de las actividades que se están realizando para la adecuación de la infraestructura minera (campamento, oficina, talleres y demás.), esto se debe realizar conforme a lo dispuesto en el decreto 2222. Plazo otorgado: 60 días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de marzo de 2019.</p> <p>2.3. INFORMAR al titular minero, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0391 de fecha 12 de abril de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> <p>2.4. INFORMAR al titular minero, que mediante AUTOS PARCU No. 1657 de fecha 10/10/2018 y 1975 de fecha 14/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa que fueron motivados por la visita de seguimiento de fecha: 24/09/2018, y ratificadas en los</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>informes de Visita de Fiscalización Integral Nos. y 1275 de fecha 09/10/2018 y 1260 de fecha 08/10/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con Nos. de Pólizas 49-43-101001241 con vigencia desde el 6/11/2018 hasta el 12/11/2019 y 49-43-101001245 con vigencia desde el 1/12/2018 hasta el 1/12/2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FGN-091	CARBOMINE S.A.	3	26/04/2019	0478	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FGN-091, fue emitido el Informe de Visita No. 0392 de fecha: 12/04/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 Y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente, otorga licencia ambiental y/o certificación mediante la cual, se informe del estado del trámite de la misma expedida por la autoridad ambiental competente no mayor a noventa (90) días, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 0392 de fecha: 12/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2.3. INFORMAR al titular minero, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0392 de fecha 12 de abril de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental, y tan pronto cuente con la misma deberá allegar copia del acto administrativo e informar a la autoridad minera el inicio de labores dando previo cumplimiento a toda la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato. • Una vez pueda ejecutar labores de explotación, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación Permanente. • Cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con No. de Póliza 49-</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>43101001032 con vigencia desde el 27/05/2018 hasta el 27/05/2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GIL-152	CARBOMINE S.A.S	3	26/04/2019	0479	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GIL-152, fue emitido el Informe de Visita No. 0395 de fecha; 12/04/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 Y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente, otorga licencia ambiental y/o certificación expedida por la autoridad ambiental competente no mayor a noventa (90) días, mediante la cual, se informe del estado del trámite de la misma , de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 0395 de fecha: 12/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero No. GIL-152, que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y obras PTO aprobado y con Licencia Ambiental, y tan pronto cuente con la misma deberá allegar copia del acto administrativo e informar a la autoridad minera el inicio de labores dando previo cumplimiento a toda la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato.</p>

					<p>2.4 INFORMAR al titular minero, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0395 de fecha 12 de abril de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental, y tan pronto cuente con la misma deberá allegar copia del acto administrativo e informar a la autoridad minera el inicio de labores dando previo cumplimiento a toda la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato. • Una vez puede ejecutar labores de explotación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación Permanente. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con No. de Póliza 49-</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>43-101001059 con vigencia desde el 25/06/2018 hasta el 25/06/2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GKL-141	SOCIEDAD CARBOMINE S.A.S	2	26/04/2019	0480	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GKL-141, fue emitido el Informe de Visita No. 0393 de fecha; 12/04/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero, para que presente acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente, otorga licencia ambiental y/o certificación expedida por la autoridad ambiental competente no mayor a noventa (90) días, mediante la cual, se informe del estado del trámite de la misma. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses desde que se allego mediante escrito radicado 20189070332422 de fecha 15/08/2018 el auto de trámite de fecha 15 de agosto de 2018, expedido por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero No. GIL-152, que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y obras PTO aprobado y con Licencia Ambiental, y tan pronto cuente con la misma deberá allegar copia del acto administrativo e informar a la autoridad minera el inicio de labores dando previo cumplimiento a toda la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato.</p>

					<p>2.4 INFORMAR al titular minero, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0393 de fecha 12 de abril de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se RECOMIENDA INFORMAR al titular que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental, y tan pronto cuente con la misma deberá allegar copia del acto administrativo e informar a la autoridad minera el inicio de labores dando previo cumplimiento a toda la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato. • Una vez puede ejecutar labores de explotación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación Permanente. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>disposiciones"</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con No. de póliza 49-43-101001365 con vigencia desde el 1/02/2019 hasta el 1/02/2020, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GKS-122	CARBOMINE S.A.S	3	26/04/2019	0481	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 004 de 3 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GKS-122, fue emitido el Informe de Visita No. 0394 de fecha; 12/04/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 Y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente, otorga licencia ambiental y/o certificación expedida por la autoridad ambiental competente no mayor a noventa (90) días, mediante la cual, se informe del estado del trámite de la misma , de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 0394 de fecha: 12/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero No. GKS-122, que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y obras PTO aprobado y con Licencia Ambiental, y tan pronto cuente con la misma deberá allegar copia del acto administrativo e informar a la autoridad minera el inicio de labores dando previo cumplimiento a toda la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato.</p>

					<p>2.4 INFORMAR al titular minero, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0394 de fecha 12 de abril de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con los sitios de acceso en la parte superficial despejados, lo mismo que con la señalización que se encuentra en la zona. • No puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental, y tan pronto cuente con la misma deberá allegar copia del acto administrativo e informar a la autoridad minera el inicio de labores dando previo cumplimiento a toda la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato. • Una vez puede ejecutar labores de explotación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación Permanente. • Cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente. <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A. con No. de Póliza 49-43-101001060 con vigencia desde el 25/06/2018 hasta el 25/06/2019, copia del presente acto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JIT-10482	JAIRO TAUTIVA RAMIREZ	3	26/04/2019	0482	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1. REQUERIR al titular minero, para que presente los soportes que prueben ante esta Autoridad Minera lo manifestado en la solicitud, con el fin de emitir resolución motivada de fondo sobre la solicitud de suspensión de obligaciones presentada, para lo cual se le otorga el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. 1.2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JIT-10482, que, vencido el plazo sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. 1.3. ENTIÉNDASE atendida la solicitud presentada bajo radicados No. 20199070371022 de fecha 21 de febrero de 2019. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FF2-152	HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ	4	26/04/2019	0483	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

					<p>2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FF2-152, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los <i>Artículos 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Resolución 9 1544 del 24 de diciembre de 2014</i>, para que presente en el término de treinta (30) siguientes a la notificación del presente proveído lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Copia del Acto Administrativo donde la Autoridad ambiental, otorgue viabilidad ambiental y/o certificación no mayor a 90 días, que dé cuenta del estado del trámite; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ✓ Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre del año 2017, Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2018, por las razones expuesta en el presente proveído. ✓ El Formato Básico Minero semestral 2017, por las razones expuestas en el presente proveído. ✓ El plano de labores para el año 2017 (ADJUNTO AL FORMATO BASICO MINERO ANUAL) <p>2.2 Dejar sin efecto el requerimiento previo realizado al titular minero del Contrato de Concesión No. FF2-152, en el Auto PARCU – 1475 de fecha 5 de septiembre de 2018 bajo causal de caducidad¹; en lo que respecta a la presentación de la licencia ambiental, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre del año 2017, Primero (I) y Segundo (II) trimestre del año 2018, el Formato Básico Minero semestral 2017, el plano de labores para el año 2017, por las razones expuestas en el presente proveído.</p> <p>2.3 ACEPTAR al titular minero la Póliza de seguro de cumplimiento No. 49-43101001224, expedida por la compañía de Seguros de “SEGUROS DEL ESTADO S.A.” con vigencia desde el 24 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2019, dado que cumple con los parámetros establecidos mediante certificado de póliza No. 342 de fecha 24 de septiembre de 2018</p>
--	--	--	--	--	---

¹ Notificado por estado jurídico No. 067 del día 6 de septiembre de 2018.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros (SEGUROS DEL ESTADO S.A), con número de póliza No. No. 49-43101001224, con vigencia desde el 24 de octubre de 2018 al 24 de octubre de 2019, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 DE ABRIL DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta